

# **REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE QUINTANAR DE LA** **ORDEN**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 27.5 establece que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante la programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

El título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 35 establece que los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos distintos al que se refiere el artículo 34, así como dictar disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de las mismas.

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2. n) concreta: Participar en la programación de la enseñanza, cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros educativos públicos, así como intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

El Decreto 325/2008, de 14 de octubre, publicado en el DIARIO OFICIAL DE CASTILLA LA MANCHA de 18 de octubre de 2008, sobre la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares Locales, señala que se establecerán reglamentariamente las bases generales sobre la organización y funcionamiento de los consejos escolares municipales, dictando las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es voluntad del Ayuntamiento de QUINTANAR DE LA ORDEN, atendiendo al cumplimiento de la legislación vigente, al interés público y desarrollo de la labor educativa en beneficio de la comunidad, aprobar el presente Reglamento de Regulación del Consejo Escolar Municipal de Quintanar de la Orden.

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Escolar Municipal.

1. El Consejo Escolar Municipal es un órgano de consulta, de información, asesoramiento y participación democrática de los sectores afectados en materia de enseñanza del municipio.
2. Su objetivo es promover la mejora de la calidad de la educación en QUINTANAR DE LA ORDEN.
3. El Consejo Escolar Municipal velará por la calidad de la enseñanza pública en todos sus ámbitos y promoverá cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. Competencias del Consejo Escolar Municipal.

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado y podrá elevar propuestas e informes sobre:

- a) El presupuesto y la inversión municipal en materia educativa.
- b) Realización del mapa/red escolar de Quintanar de la Orden y las necesidades de construcción, renovación y ampliación de centros docentes públicos dentro del término municipal.
- c) Las actuaciones y disposiciones municipales relativas a la educación, haciendo especial incidencia a las materias de escolarización, vigilancia, y cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como a las actividades complementarias, extraescolares, y enseñanzas no regladas.
- d) Los acuerdos de colaboración y convenios entre el Ayuntamiento y otras administraciones y organismos públicos y privados.
- e) La utilización de los centros escolares fuera del horario escolar.
- f) Los objetivos y prioridades de las actuaciones municipales en las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento por Ley.
- g) Análisis de las necesidades, situación, ampliación y modificación de los servicios de transporte y comedor escolar.
- h) Transmitir a las administraciones competentes las demandas que se consideren para la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestro municipio.
- i) Recabar información de las diferentes administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a la educación en el ámbito municipal.
- j) Elaborará un informe anual sobre el estado de la educación en nuestro municipio, así como una memoria de sus actividades, y sobre la situación de conservación y mantenimiento de los edificios escolares, ambas cosas las remitirá a todos los sectores representados en el Consejo, así como a las administraciones competentes.
- k) Velar sobre el cumplimiento de los principios de la Carta de Ciudades Educadoras en aquellas actuaciones que supongan un desarrollo de nuestro municipio. Asimismo, propondrá actuaciones y programas en ese sentido.
- l) Cualquier otra cuestión de interés municipal, que se considere ha de ser sometida a consulta, a propuesta de la Concejalía de Educación.
- m) Actuaciones generales dirigidas a mejorar la calidad de la enseñanza, así como las encaminadas al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades.
- n) Potenciar la escuela de padres y madres y cursos de formación o iniciativas similares, en los centros educativos para fomentar y mejorar la participación, la información y aptitud de la familia.

## **Capítulo II. Del Consejo Escolar Municipal**

### *Artículo 3. Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.*

El Consejo Escolar Municipal funciona en pleno, en comisión permanente y en comisiones.

### *Artículo. 4. Composición del pleno del Consejo Escolar Municipal*

El pleno del Consejo estará compuesto por:

- a) Presidente, el alcalde o concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidenta, la concejala de Educación o persona en quien delegue.
- c) Secretario, que será un técnico de la Concejalía de Educación, que tendrá voz pero no voto.
- d) Portavoz, que será un consejero elegido entre los miembros de la comisión permanente.
- e) Consejeros: En calidad de consejeros, están representados:
  1. Un representante por cada grupo político de los que formen parte de la Corporación.
  2. Dos directores de los centros de Educación Infantil y Primaria de centros públicos.
  3. Dos directores de los centros de Educación Secundaria y Bachillerato de centros públicos.
  4. Dos directores de los centros de enseñanza concertada.
  5. Un representante de profesores de Educación Infantil.
  6. Un representante de los profesores de Educación Primaria.
  7. Un representante de los profesores de Educación Secundaria.
  8. Dos representantes de alumnos, uno de Educación Secundaria y otro de Bachillerato.
  9. Cuatro representantes de las AMPAS: dos de Educación Primaria y dos de Educación Secundaria.
  10. Un representante de las AMPAS de los centros de Educación Concertada.
  11. Un director del Centro de Educación de Adultos.
  12. Un representante de los centros de Educación Especial.
  13. Dos representantes de personal no docente de los centros educativos, uno de Primaria y otro de Secundaria.

Cada sector que esté representado unipersonalmente deberá nombrar un suplente que sustituirá al titular cuando este no pueda hacerlo. Los sectores representados por más de una persona también podrán nombrar suplentes.

El Consejo Escolar Municipal podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz pero no voto.

*Artículo 5. Composición de la comisión permanente del Consejo Escolar Municipal.*

La comisión permanente estará compuesta por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario, con voz pero sin voto.
- d) Coordinador de programas de Educación y Cultura.
- e) Un representante de la Dirección de Educación de la JCCLM.
- f) Un representante de los directores de los centros educativos
- g) Dos representantes de los profesores de Primaria y Secundaria.
- h) Dos representantes de las AMPAS de Primaria y Secundaria.
- i) Un representante de los alumnos de Educación Secundaria y/o Bachillerato.

*Artículo 6. Composición de las Comisiones del Consejo Escolar Municipal.*

1. En el seno del pleno, podrán formarse comisiones especiales para el estudio, desarrollo y tratamiento de temas específicos. Sus conclusiones tendrán que ser aprobadas por el pleno.
2. El presidente del Consejo es el presidente de todas las comisiones, si bien podrá delegar presidencia en otro miembro del Consejo, propuesto por la propia comisión.
3. La composición de cada comisión se acomodará, en lo posible a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores del Consejo.
4. La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria. Le será comunicada a la comisión permanente, que es el órgano encargado de proponer la composición de la comisiones al pleno. Asimismo, los informes que elaboren las comisiones de trabajo se someterán a la comisión permanente, para su aprobación y posterior dar cuenta al pleno.

*Artículo 7. Funcionamiento del pleno, comisión permanente y comisiones del Consejo Escolar Municipal.*

1. El pleno es el máximo órgano del Consejo Escolar Municipal, encargado de aprobar sus documentos, formular propuestas y establecer las líneas generales de actuación.
2. El pleno del Consejo se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria con carácter preceptivo; y en sesión extraordinaria, siempre que sea convocado por la comisión permanente o lo solicite un tercio de sus componentes.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la presidencia con diez días de antelación, figurando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento que las ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible.
4. El pleno se considerará válidamente constituido cuando estén presentes la presidencia o vicepresidencia, el secretario y, además, la mitad de sus miembros.
5. La comisión permanente se reunirá en sesión ordinaria, una vez por mes con carácter preceptivo y antes de cada pleno, y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes en sesión extraordinaria. De sus conclusiones se dará cuenta al pleno. Las sesiones ordinarias se convocarán con, al menos, cinco días de antelación, acompañadas del orden del día y la documentación necesaria. Las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

A las reuniones de la comisión permanente se podrá invitar a personas que, a juicio del presidente, o la mayoría de sus miembros, puedan asesorar o informar sobre los temas que se están tratando.

6. La comisión permanente tendrá las siguientes funciones: Elaborar el orden del día de los plenos. Elaborar el programa de actuación anual, así como informe y memoria anual. Proponer la adscripción de los consejeros a las comisiones de trabajo. Coordinar las distintas comisiones de trabajo y facilitar su trabajo, proporcionándoles la información y documentación que requieran. Solicitar de las administraciones y organismos competentes los datos e informes necesarios para el desarrollo de los trabajos del pleno y comisiones. Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el pleno.
7. Las comisiones de trabajo se reunirán con la periodicidad que establezcan los componentes de las mismas.

Corresponde a cada comisión de trabajo preparar los asuntos que hayan de informar a la comisión permanente.

Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que traten la comisión de trabajo a tal efecto podrán publicar convocatorias de la comisión.

*Artículo 8. Funciones del presidente y vicepresidente del Consejo Escolar Municipal.*

1. Son funciones del presidente:

- a) Representar al Consejo Municipal de Educación.
- b) Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo, de la comisión permanente y de las comisiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por el cumplimiento.
- e) Las demás que les sean atribuidas por la legislación vigente.

2. Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, asumiendo las funciones que se le deleguen.

*Artículo 9. Funciones del secretario del Consejo Escolar Municipal.*

Son funciones del secretario:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Certificar, con su firma y el visto bueno del presidente, los acuerdos del Consejo.
- c) Las demás funciones que les sean encomendadas por el presidente o el vicepresidente.
- d) Preparar la documentación necesaria para las sesiones del pleno y de la comisión permanente.
- e) Levantar acta de las reuniones del pleno, de la comisión permanente, de las comisiones de trabajo.

*Artículo 10. Funciones del portavoz de la comisión permanente.*

El portavoz expondrá y defenderá ante el pleno los acuerdos que se hayan adoptado en la comisión permanente y en las comisiones de trabajo.

*Artículo 11. Funciones de los consejeros del Consejo Escolar Municipal.*

Son funciones de los consejeros:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar sus propuestas a la comisión permanente.
- b) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- c) Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como transmitir a este las opiniones y propuestas de su sector.
- d) Justificar su falta de asistencia a las reuniones del pleno o comisiones de las que forma parte. En caso contrario el Consejo informará al sector que representa para que se tomen las medidas oportunas.

*Artículo 12. Renovación del Consejo Escolar Municipal.*

1. Se renovará de la siguiente forma:

- a) Los representantes municipales cuando cesen en su cargo
- b) Los representantes de los distintos sectores cada cuatro años o cuando dejen de pertenecer al órgano que representan o sean sustituidos por el sector que les eligió.

2. Pérdida de la condición de consejero:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Renovación.
- d) Cuando deje de formar parte del colectivo al que representa.
- e) Incapacidad permanente o fallecimiento. En el caso de producirse vacantes, estas se cubrirán en el plazo de un mes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 y dentro del mismo sector en el que se haya producido la vacante.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*

1. El Consejo Escolar Municipal se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la fecha de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de este Reglamento. A tal fin, los distintos sectores representados remitirán, con quince días de antelación a la constitución, la propuesta de sus representantes y suplentes en el Consejo.

2. El Consejo Escolar Municipal quedará válidamente constituido cuando se haya integrado al menos dos tercios de los consejeros.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA*

El Consejo Escolar Municipal, desde el momento de la constitución, asumirá las funciones de los órganos colegiados consultivos y de participación de la Administración Local en materia de enseñanza no universitaria.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA*

El Consejo Escolar Municipal, se regirá por el presente reglamento; por lo que se establezca en el desarrollo del Decreto 325/2008, de 14 de octubre, de la Comunidad de Castilla La Mancha. Asimismo, para todo lo no previsto en las anteriores normativas citadas, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativos Común.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA*

El Consejo Escolar Municipal se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento aprobado por dos tercios de sus componentes.

#### *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

Quedan derogadas la normativa anterior referida al Consejo Escolar Municipal y cuantas normas dictadas por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden se opongan a este Reglamento.



## *DISPOSICIÓN FINAL*

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden y cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de Régimen Local ( Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local y concordantes) .